

191164  
R. Dir. 611/4.056  
SP/II

Ref: **RESOLUCIONES DE DIRECTORIO 495/3.992 Y 228/4.033. DEROGAR.**

---

Montevideo, 7 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La Resolución de Directorio 495/3.992 de fecha 31/7/2019.

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante dicha Resolución se dispuso incorporar al Marco Tarifario una tarifa de Muellaje (USD 45/día) para embarcaciones de apoyo a la operativa portuaria en el Puerto de Montevideo.
- II. Que la referida Resolución fue aprobada a los efectos de contemplar el petitorio formulado por Agencias Marítimas y Armadores de Remolcadores y Lanchas de Tráfico; referente al impacto económico que tiene en sus costos de muellaje, la no inclusión de dicho tipo de embarcaciones dentro de las categorías de Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto o de Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía.
- III. Que el Marco Tarifario vigente, establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 de fecha 25/11/1993 y sus modificativos y concordantes, define dentro de su ítem 1.2 – Uso de Muelle, a las Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto y a las Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía de la siguiente forma:

“Las embarcaciones de servicio con base en puerto comprenden a los remolcadores, grúas flotantes, dragas, gánguiles y clapets que presten servicio en puerto, los que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.

Las embarcaciones de servicio de tráfico interior o de bahía comprenden a las embarcaciones que cumplen con dichos servicios para transporte de personas y/o cargas, las que abonarán mensualmente una tarifa por nave y por día o fracción de permanencia.”
- IV. Que el nivel tarifario que tales naves abonarán por concepto de Uso de Muelle cuando las mismas están comprendidas dentro de dichas definiciones, es de USD 14,08/nave/día en el caso de los Remolcadores y de USD 7,05/nave/día en el caso de las Lanchas de Tráfico (Decreto del Poder Ejecutivo 196/014 del 16/7/2014).
- V. Que cuando dicho tipo de embarcaciones no encuadra dentro de las citadas definiciones les corresponde abonar, la tarifa general propia del atraque donde se encuentren, de acuerdo al siguiente detalle:

PUESTOS DE ATRAQUE	USD/mts. eslora/hora
Muelles de Pesca y Muelle N° 10	0,07
Muelle Florida y Dique de Ribera	0,11
Muelles Maciel y Fluvial	0,21
Atraques N° 10 y N° 11	0,44
Atraques: 1, 2, 6, 7 y Cabeceras Muelles A y B	0,58
Atraques: 3, 4, 5, 8, 9 y Muelle C	0,73

**CONSIDERANDO:**

- I) Que se trata de embarcaciones de apoyo a la operativa portuaria (asistencia a buques, remolque, participación en el desarrollo de obras, apoyo en la realización de trabajos de dragado, entre otros), que no demandan el uso de muelles para realizar algún tipo de operación comercial, sino que utilizan la infraestructura portuaria mientras aguardan la solicitud de servicios por parte de terceros, pudiendo eventualmente realizar operaciones de avituallamiento o atracar en lugares donde se admite la realización de tareas de reparación.
- II) Que si bien es atendible lo manifestado por Agencias y Armadores de las embarcaciones en cuestión, debe considerarse el impacto que puede tener reducir las tarifas asociadas a dicho concepto, dado el posible exceso de ocupación de dichas naves en muelles y zonas de maniobra, teniendo en cuenta la política a seguir con respecto a la búsqueda de la eficiencia en la utilización de los puestos de atraque.
- III) Que el establecimiento de un tope máximo diario permitirá a los Armadores o Agencias de estas embarcaciones, de menor capacidad contributiva con respecto a los Buques que realizan operaciones comerciales, reducir sus costos de escala, sin que ello signifique un aumento de tarifas cuando el tiempo de permanencia y eslora determinen un provento diario menor y al mismo tiempo mantener la brecha tarifaria con respecto a las naves que sí prestan servicio dentro del Recinto Portuario.
- IV) Que en base a los resultados que arroja el análisis efectuado oportunamente, se estima conveniente fijar un provento máximo diario de Muellaje de USD 45 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco con 00/100) para dicho tipo de embarcaciones, valor que se ubica por encima del valor diario que abonan las naves que sí encuadran dentro de las referidas definiciones USD 14,08 (dólares estadounidenses catorce con 08/100) y por debajo del promedio resultante al aplicar las tarifas generales.
- V) Que en virtud de lo expuesto en los Considerando anteriores, no se estimó pertinente propiciar la incorporación de la tarifa al Marco Tarifario, previéndose la revisión integral de tarifas al buque.
- VI) Que mediante la Resolución de Directorio 228/4.033 del 6/5/2020, se prorrogó por cuarta vez lo dispuesto por Resolución de Directorio 121/3.969, referente a aplicar la tarifa de Muellaje correspondiente a las embarcaciones con base en puerto a 4 naves en particular (Bremen Hunter, Audax II, Audax Tsuru 20 y C-Diver), las cuales quedarán comprendidas dentro de la presente medida.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.056, celebrada en el día de la fecha.

**RESUELVE:**

1. Derogar las Resoluciones de Directorio 495/3.992 de fecha 31/7/2019 y 228/4.033 de fecha 6/5/2020.
2. Establecer un provento máximo de Muellaje de USD 45 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco con 00/100)/día en el Puerto de Montevideo, aplicable al Uso de Muelle de Remolcadores y Lanchas de tráfico que no encuadren dentro de las definiciones de Embarcaciones de Servicio con Base en Puerto o Embarcaciones de Servicio de Tráfico Interior o de Bahía.
3. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Gestión Administrativa Financiera - Departamento Financiero Contable y al Área Operaciones y Servicios - Departamento Montevideo.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución y copia del informe técnico realizado por la División Desarrollo Comercial.

Notificar a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación.

Cumplido, cursar a las Áreas de Comercialización y de Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.